

II-090-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dieciséis de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, la cual fue recepcionada el día diecisiete del presente mes y año, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando lo siguiente: “Listado de Proyectos de agua incluidos en el PLANSABAR, en el Departamento de San Salvador y en qué fecha se da por concluido el PLANSABAR”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 090-14-2015 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria. La Dirección Técnica de ANDA informó a esta Unidad que No se encuentran registros de ejecución de Proyectos de Agua en el marco de PLANSABAR, en el Territorio de El Salvador, durante el periodo 2010 a la fecha.

La Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales de ANDA manifestó lo siguiente:

“En el año 2011 la ANDA creó la Gerencia de Atención a Sistemas y Comunidades Rurales, con la finalidad de apoyar en el fortalecimiento de las Juntas Administradoras de sistemas de agua potable en el área rural, a través de brindar asistencia técnica, asesoría especializada y capacitación en temas de: administración, operación, mantenimiento, gestión de recursos hídricos, entre otros. Actualmente se está en proceso de actualización del Plan Estratégico 2016 – 2019, para lo cual está en proceso el levantamiento de información de los sistemas existentes al nivel de país.

Por otra parte, esta Gerencia no tiene conocimiento sobre los sistemas ex PLANSABAR.”

Por lo antes manifestado y en atención a la facultad que me concede el artículo 68 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al artículo 49 del Reglamento de dicha Ley la información puede solicitarla ante la Institución respectiva, siendo en este caso el Ministerio de Salud, a efecto de que puede obtener mayor información sobre lo requerido ya que el Plan de Nación PLANSABAR es originario del Ministerio de Salud. Quedando además el programa de vigilancia de la calidad del agua de consumo bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública, según el artículo 63 del Código de Salud.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HACERLE SABER** a la solicitante que la información que requirió no existe en la Institución, no obstante se realizó una exhaustiva búsqueda para la ubicación de la misma, pero no se ubicó ningún tipo de información respecto de lo peticionado, por lo expresado en el romano II) de la parte expositiva del contenido de la presente resolución. **II)** En atención a lo establecido en el artículo 73 LAIP **DECLÁRESE INEXISTENTE** la información requerida por la solicitante, en razón de que no se cuenta con la misma. **III)** Atendiendo lo estipulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP, redirigiéndose al ciudadano para que realice su petición ante el Ministerio de Salud. **IV) NOTIFIQUESE** la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 090-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

